



Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Medio de Control de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2016-00037-00
Demandantes	Viviana Suárez Natera y otro
Demandados	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Auto desiste pruebas y fija fecha

### 1. ANTECEDENTES

Por auto del 19 de septiembre de 2019 se requirió a la parte demandante para que presentara la prueba decretada a su cargo en audiencia inicial y correspondiente a: certificación del estado actual del proceso de filiación bajo el radicado N°08638-31-84-001-2015-00334-00, donde actúa como demandante la señora, Viviana Suárez Natera, que se encuentra contenida en el oficio N° 576 – J60 del 8 de junio de 2018, dirigido al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sabanalarga.

Pese a lo anterior, la parte demandante no cumplió con la orden impartida en el auto anterior, y dejó fenecer el término en silencio.

### 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que por auto del 19 de septiembre de 2019 se requirió a la demandante para que aportara la prueba a su cargo y al no haber acreditado justa causa para su omisión, se dispondrá tenerla por desistida en aplicación de lo previsto en el Numeral 1 del Artículo 42 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, al tiempo que se fijará fecha para la celebración de la audiencia de pruebas.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

**PRIMERO:** Tener por desistida la prueba a cargo de la parte demandante correspondiente a: certificación del estado actual del proceso de filiación bajo el radicado N°08638-31-84-001-2015-00334-00, donde actúa como demandante la señora, Viviana Suárez Natera, que se encuentra contenida en el oficio N° 576 – J60 del 8 de junio de 2018, dirigido al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sabanalarga.

**SEGUNDO:** Fijar el día veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las dos y treinta minutos de la tarde (2:30 p.m.) para la realización de la audiencia de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

SCM

<sup>1</sup> Artículo 42. (...)

1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.

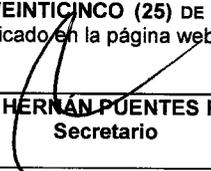


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 53 del VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

  
\_\_\_\_\_  
HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS  
Secretario